Bogotá D.C., 25 de enero de 2024

**AVISO No. 0000236 de 2024**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**

**HACE SABER:**

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del Artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 del Artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; en cumplimiento de la cual expidió, tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución. Así como también los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022, en adelante la Metodología de Comercialización.

La empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** en adelante La Empresa, mediante radicado CREG E2023004976 del 23 de marzo de 2023, complementada con los radicados CREG E2023013137 del 10 de julio de 2023 y E2023016345 del 11 de septiembre de 2023, solicitó la aprobación para el siguiente período tarifario tanto del Cargo de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por redes como del Componente Fijo del Cargo de Comercialización de este gas combustible, así como la aprobación del mercado relevante conformado por el municipio relacionado en el Cuadro 1.

**Cuadro 1**. Mercado Relevante de Distribución solicitado por La Empresa.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MUNICIPIO | CÓDIDO DANE MUNICIPIO | CENTRO POBLADO | CÓDIGO DANE CENTRO POBLADO |
| Barrancabermeja | 68081 | San Rafael de Chucurí | 68081006 |

A través del aplicativo APLIGAS, **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** cargó la información para la solicitud tarifaria de los cargos mencionados, bajo el número 2933 confirmado el 10 de febrero de 2023.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos propuestos por la Empresa para el mercado relevante de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización anteriormente mencionado son los siguientes:

Cuadro 2. Cargos solicitados por La Empresa

| **CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y DIFERENTE AL RESIDENCIAL****($/m3 pesos del 31 de diciembre de 2022)** |
| --- |
| **Componentes** | **Descripción** | **Año 2022 en adelante** |
| $$D\_{inv\left(AUR\right)empresa}$$$$D\_{inv\left(AUNR\right)empresa}$$ | Componente que remunera la Inversión Base de La Empresa para Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario | $ 1,987.27 |
| $$D\_{AOM\left(AUR\right)}$$$$D\_{AOM\left(AUNR\right)}$$ | Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario. | $2,480.81 |
| $$D\_{\left(AUR\right)}$$$$D\_{\left(AUNR\right)}$$ | Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario. | $ 4,468.08 |

| **CARGO DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN** **($/factura pesos del 31 diciembre de 2022)** |
| --- |
| **Componentes** | **Descripción** | **Año 2022 en adelante** |
| $$Cf\_{i}$$ | Componente fijo del costo de comercialización aplicable para el mercado relevante de comercialización. | $ 3,638.96 |

En su solicitud tarifaria, **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** informó que NO cuenta con aportes provenientes de recursos públicos.

Verificado el cumplimento de los requisitos exigidos en las metodologías indicadas, se encontró procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**OMAR PRIAS CAICEDO**

Director ejecutivo